 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA GENERAL y COMUN
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-0102-018
PERSONAS A NOTIFICAR	IVAN DARIO HERNANDEZ GUZMAN con CC. No. 19.325.648 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 027
FECHA DEL AUTO	16 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 21 de Diciembre de 2022.



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Secretario General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 21 de Diciembre de 2022 a las 06:00 pm.

HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA

Secretario General (e)

AUTO DE ARCHIVO Y CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No.027.

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del 2022, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo y Cesación de la Acción Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número **112-104-018**, el cual se adelanta ante la Administración Municipal de Santa Isabel Tolima identificada con NIT. 890072044-1, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001 y Auto de Asignación N° 114 del 3 de agosto de 2018 y demás normas que le sean concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando No. 0354-2018-111, remitido el día 24 de julio de 2018 por el Despacho de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, por medio del cual se traslada el hallazgo No. 067 del 24 de julio de 2018, el cual se depone en los siguientes términos:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Dentro de la auditoria modalidad Exprés realizada al Municipio de Santa Isabel, en cumplimiento a la denuncia D-025 de 2017, se encontró que la Administración Municipal, ejecutó el Contrato de Obra No. 101 del 9 de diciembre de 2016, cuyo objeto es "Mantenimiento y adecuación del Parque, Polideportivo y Unidad Sanitaria del Colegio ubicado en el Centro Poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel Tolima" y el "Contrato de Interventoría No. 104 del 13 de diciembre de 2016, cuyo objeto fue "Contratar la Interventoría Técnica, administrativa y financiera para el Mantenimiento y Adecuación del Parque, Polideportivo y Unidad Sanitaria del Colegio ubicado en el Centro Poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel Departamento del Tolima".

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas con el seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Así mismo, dentro de las obligaciones del contratista de la obra pública, se encuentran identificados las cantidades, compromisos, obligaciones en general, etc., en condiciones de calidad, cantidad y demás pertinentes.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

De acuerdo a lo anterior, se encontraron algunas diferencias en lo relacionado con las obras recibidas, así como obras que no se encuentran dando el servicio para lo cual fueron contratadas, obras que no cumplen con las condiciones técnicas exigidas en el acto contractual, de acuerdo a fallas en la ejecución de la obra. Por Consiguiente, de acuerdo a las observaciones anteriormente relacionadas encontramos diferencias en la obra recibida así:

Del contrato se evaluó la fase de ejecución y liquidación con base en los soportes presentados por los funcionarios de la Secretaría de Planeación, obras y servicios públicos e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel, correspondiente a toda la información generada en desarrollo del contrato objeto de estudio.

Una vez revisados los soportes de ejecución existentes en el expediente contractual, y realizada la visita técnica para constatar la ejecución respecto del acta de recibo final, firmada y reconocida por la entidad, se establecieron las observaciones técnicas por parte de la auditoría

OBSERVACIÓN 01.

En el contrato No. 101 del 09 de diciembre de 2016, en la **Cláusula 6-Obligaciones del contratista**, numeral 6.2.6 cantidades de obra: obligaciones del contratista, se establecieron las actividades a desarrollar para dar cumplimiento al objeto del contrato denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE, POLIDEPORTIVO Y UNIDAD SANITARIA DEL COLEGIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMETNO DEL TOLIMA", dentro de los ítems pactados se encuentra identificado con el número (12) la actividad de "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm" en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor de \$45.000.000 M/cte., cantidad que fue modificada mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2016.

De acuerdo con la información allegada se verificó el reconocimiento al contratista en acta de recibo final de fecha 10 de febrero de 2017, el valor de \$33.829.650 M/cte., pagado mediante Giro presupuestal No: 2016000690 del 31 de diciembre de 2016 y RG12017000004 de febrero 24 de 2017.

Una vez realizada la visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad de las actividades pactadas y reconocidas en el contrato, estableció que la actividad "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm", no se realizó acorde a las especificaciones técnicas establecidas, pues se verificó de acuerdo a los procedimientos de medición, que la placa construida tiene un espesor de siete (7) Cm, así mismo se evidenció el desgaste prematuro del concreto y reparaciones posteriores realizadas por el contratista.

Puesto en conocimiento de la comisión de auditoría los ensayos realizados por el laboratorio de suelos, pavimentos y concretos del programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Ibagué, donde se evidencia que de acurdo a los ensayos de compresión realizado a tres (3) muestras, de acuerdo a la norma INVE430-13, ninguna de estas posee la resistencia de 2500 PSI, para lo cual la comisión se remitió a los expedientes de los contratos de obra 101 de 2016 y de interventoría 104/2016, sin que exista soporte algunos de los ensayos realizados en el desarrollo del contrato por parte del contratista y/o interventor.

OBSERVACION 02.

En el contrato 101 del 09 de diciembre de 2016, en la Cláusula 6-Obligaciones del contratista, numeral 6.2.6 cantidades de obra: obligaciones del contratista, se establecieron las actividades a desarrollar para dar cumplimiento al objeto del contrato denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE, POLIDEPRITVO Y UNIDAD SANITARIA DEL COLEGIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMETNO DEL TOLIMA", mediante acta modificatoria de fecha 23 del mes de diciembre de 2016, se establecieron actividades adicionales (Ítems no previstos).

Dentro de los ítems pactados se encuentra identificado con el número (50) la actividad de "construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50 m * h=2,50m" en cantidad de 1 (unidad) por valor de \$4.480.230 M/cte.

En la visita realizada se observa que el pozo séptico construido y reconocido por la administración de Santa Isabel, colapsó generando una emergencia sanitaria en la institución educativa y riesgo por deslizamiento de las unidades de vivienda contiguas.

Por lo anterior la comisión de auditoría, se remitió a los soportes documentales del expediente contractual, y del contrato de interventoría, para verificar los estudios y diseño que soportan la construcción de esta actividad, evidenciando la falta de estos y de los planos record de las obras ejecutadas.

OBSERVACION 03.

En la visita realizada al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad de las actividades pactadas y reconocidas en el contrato de obra 101 del 09 de diciembre de 2016, se estableció de acurdo a los procedimientos de medición, diferencia de acuerdo a lo verificado por la auditoria, en las actividades que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Diferencias en cantidades verificadas por la auditoria

mantenimiento adecuación del parque, polideportivo y unidad sanitaria del colegio ubicado en el centro poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima,							
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD RECONOCIDA	CANTIDAD VERIFICADA	V. UNITARIO	V/TOTAL RECONOCIDO	V/TOTAL VERIFICADO
30	Cajas de Inspección de 0.80 * 0.80 en concreto	UND	8,00	7,00	\$295.775,00	\$2.366.200,00	\$ 2.070.425,00
31	Cajas de Inspección de 0.60 * 0.60 en concreto	UND	11,00	3,00	\$275.800,00	\$3.033.800,00	\$ 827.400,00
32	Cajas de Inspección de 0.40 * 0.40 en concreto	UND	6,00	5,00	\$224.500,00	\$1.347.000,00	\$ 1.122.500,00
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO						\$6.747.000,00	\$ 4.020.325,00
VALOR TOTAL COSTO INDIRECTO						\$2.024.100,00	\$1.206.097,50
ADMINISTRACIÓN		23%				\$1.551.810,00	\$ 924.674,75
IMPREVISTOS		2%				\$134.940,00	\$ 80.406,50
UTILIDAD		5%				\$337.350,00	\$ 201.016,25
VALOR TOTAL DE LA OBRA						\$8.771.100,00	\$5.226.422,50
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO Y EL VALOR RECONOCIDO						\$ 3.544.677,50	

La alcaldía Municipal de Santa Isabel - Tolima, al reconocer al contratista en acta de recibo final de fecha 10 de febrero de 2017, el valor de **\$8.771.100**, por la ejecución de las actividades de construcción: **cajas de inspección de 0.80*0.80, caja de inspección de 0.60*0.60 y cajas de inspección de 0,40*0,40**, causó un presunto daño patrimonial en cuantía de **\$3.544.677.50**

Observaciones que se resumen en la siguiente tabla:

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

Tabla 1: Informe Técnico

Observación.	Incumplimiento	Obligaciones del contratista	Observación realizada en el informe técnico	Reconocimiento al contratista en acta de recibo final del 10 de febrero de 2017	Presunto detrimento
1	Cláusula 6- Obligaciones del contratista, numeral 6.2.6 cantidades de obra	Se encuentra identificado con el número (12) la actividad de "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm" en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor de \$45'000.00.	Cantidad fue modificada mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2016. La "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm", no se realizó acorde a las especificaciones técnicas establecidas, pues se verifico de acuerdo a los procedimientos de medición, que la placa construida tiene un espesor de siete (7) Cm, así mismo se evidencio el desgaste prematuro del concreto y reparaciones posteriores realizadas por el contratista	Treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$33.829.650).	33.829.650
2	Mediante acta modificatoria de fecha 23 del mes de diciembre de 2016, se establecieron actividades adicionales (ítems no previstos)	Con el número (50) la actividad de "construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m" en cantidad de 1 (unidad) por valor de \$4'480.230.00.	1. El pozo séptico construido y reconocido por la administración de santa Isabel, colapso generando una emergencia sanitaria en la institución educativa, y riesgo por deslizamiento de las unidades de vivienda contiguas.	4.480.230	4.480.230
3	En cantidad de Cajas de Inspección pactadas y reconocidas	8 unid. Cajas de Inspección de 0.80x0.80 11 unid. Cajas de Inspección de 0.60x0.60 6 unid. Cajas de Inspección de 0.40x0.40	Se verificó en obra: 7 unid. Cajas de Inspección de 0.80x0.80 3 unid. Cajas de Inspección de 0.60x0.60 5 unid. Cajas de Inspección de 0.40x0.40	8.771.100	3.544.678
TOTAL PRESUNTO DAÑO PRESUPUESTAL					41.854.558

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

OBSERVACIÓN No. 01

Lo primero que debe indicarse es que sin duda la administración pudo determinar que existen algunas placas que han presentado fallas de calidad y estabilidad, razón por la cual una vez se practicó visita técnica el día 19 de abril de 2018 por parte de la Secretaría de Planeación y el Ex secretario de Planeación (Supervisor del proyecto), se puso en conocimiento del suscrito la necesidad de requerir al contratista para que llevara a cabo las reparaciones pertinentes, so pena de declarar el siniestro y

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

hacer efectiva la póliza de calidad y estabilidad de la obra, expedida en el marco de garantía única de cumplimiento. [...]

OBSERVACIÓN No. 2:

[...] Con respecto al pozo séptico, debe decirse que el Secretario de Planeación en reunión del 21 de diciembre de 2016, se reunió con la interventoría para analizar una alternativa de pozo séptico a construir en el centro poblado de San Rafael en desarrollo del contrato No, 101 de 2016, en el cual se determinó la viabilidad de realizar la consagrada en el plano aportado en el marco de la reunión. (Se anexa a la presente copia del acta del Comité de reunión de Interventoría).

Es claro que el colapso de una pared del pozo séptico, se debe que el mismo se llenó de aguas lluvias, como consecuencia del gran invierno que ha padecido el municipio a lo largo de estos meses y que sin duda hace que esta clase de estructuras se vean afectadas y sufran daños como el del pozo.

Pese a lo anterior, se realizó el requerimiento al contratista para iniciar las obras de reparación en el marco de la garantía de calidad y estabilidad de la obra y solicitamos de la manera más atenta a la Honorable Contraloría que se sirva visitar nuevamente la obra una vez se lleve a cabo la construcción respectiva y de esta manera determinar la adecuada gestión fiscal que se ha tenido en el municipio de Santa Isabel.

OBSERVACIÓN No. 3

[...] Para el efecto, nos permitimos anexar copia de la visita técnica el 19 de abril de 2016 por parte de la Secretaria de Planeación y el Ex Secretario de planeación (Supervisor del Proyecto), en la cual se deja constancia de que fueron ejecutadas todas las cajas de inspección, sin embargo que no fueron encontradas al momento de verificarse por parte de la Contraloría ya que algunas de las cajas se encuentran en lugares no visibles, como es el caso de la que está ubicada bajo la jardinería de la Iglesia, la que se encuentra debajo de las graderías del polideportivo y otras que se encuentran cubiertas con material vegetal"

FUNDAMENTO DE DERECHO

corresponde a la Contraloria Departamental por mandato Constitucional y Artículo 272 y Legal, Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma", la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	Administración Municipal de Santa Isabel Tolima
Nit.	890072044-1
Representante legal	Jaime Rincón Soto en su condición de Alcalde Municipal

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Jaime Rincón Soto
Cedula	6.012.348
Cargo	Alcalde Municipal de Santa Isabel Tolima
Nombre	Ciro Alfonso Camelo García
Cédula	6.013.854
Cargo	Secretario de Planeación Municipal (Supervisor del contrato)
Nombre	Miller Suarez Guzmán
Cédula	93.385.842
Cargo	Contratista.
Nombre	Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA. (Interventor, contrato de interventoría No. 104 de 2016)
NIT.	809004390-0
Representante Legal:	Luís Fredy Florido Granados
Cédula:	93.359.580

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Memorando No. 0354-2018-111 del 25 de julio de 2018 (Folio 2)
- 2) Hallazgo fiscal No. 067 del 24 de julio de 2018 (Folios 3 al 7)
- 3) Un CD con los soportes del hallazgo (folio 8)
- 4) Informe de ensayo resistencia a la compresión de cilindros de concreto (Folio 9)
- 5) Auto de apertura de proceso Numero 084 del 17 de septiembre (folios 10-17)
- 6) Informe visita técnica de fecha 9, 10 y 11 de abril de 2018 (folios 46-49)
- 7) Escrito versión libre firma interventora (52- 59)
- 8) Acta de comité de reunión de interventoría No. 001 del 21 de diciembre de 2021 suscrita entre el secretario de planeación y el residente de interventoría de ASEVINAL LTDA. (folios 60-64)
- 9) Informe de Intervención de placa de polideportivo y pozo séptico (Centro Poblado de San Rafael) – Contrato No. 101 de 2016, adelantada por la Secretaría de Planeación y el ex secretario de ese mismo despacho de la Alcaldía de Santa Isabel (folio 65-80)
- 10) Versión libre de Ciro Alfonso Camelo García de fecha 29 de octubre de 2018(folio 81)
- 11) Relación de Información y actividades adelantadas para subsanar observaciones del 9, 10 y 11 de abril de 2018 (Visita Técnica), presentado por la interventoría ASEVINAL LTDA., mediante radicado CDT.RE-2018-00004706(folio 82-123)
- 12) Auto designando apoderado de oficio del 31 de mayo de 2021 para el señor JAIME RINCÓN SOTO en su condición de Alcalde de Santa Isabel (fl. 147 del expediente).
- 13) Auto designando apoderado de oficio del 31 de mayo de 2021 para el señor MILLER SUAREZ GUZMÁN en su condición de CONTRATISTA de la Alcaldía de Santa Isabel (fl. 160 del expediente).
- 14) Versión libre de Jaime Rincón Soto del 09 de diciembre de 2016(173-174)
- 15) Auto de pruebas No. 017 del 19 de abril de 2022 (175- 182)
- 16) Resultado de Auditoría Exprés – Evaluación de contratación suscrita por urgencia manifiesta y atender denuncia 025 de 2017 (fl. 185 a 207)
- 17) Contradicción a informe preliminar presentado por el señor JAIME RINCON SOTO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Santa Isabel, para la época de la ocurrencia de los hechos (fl. 208 a 223)
- 18) Acta de visita técnica del 22 de agosto de 2022 (255-260)
- 19) Copia consignación BANCO AGRARIO a favor de la Administración de Santa Isabel por valor de \$4.480.230.00(folios 268)
- 20) Copia certificación de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Isabel - Tolima (folios 269)

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 084 del 17 de septiembre de 2018 (fl. 10-17).
2. Auto designando apoderado de oficio del 31 de mayo de 2021 para el señor JAIME RINCÓN SOTO en su condición de Alcalde de Santa Isabel (fl. 147 del expediente).
3. Auto designando apoderado de oficio del 31 de mayo de 2021 para el señor MILLER SUAREZ GUZMÁN en su condición de CONTRATISTA de la Alcaldía de Santa Isabel (fl. 160 del expediente).

Página 7 | 22

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

4. Auto de Pruebas No. 017 del 19 de abril de 2022. (fl. 175- 182)
5. Acta de Visita Técnica del 22 de agosto de 2022. (fl. 255-260)

VINCULACIÓN AL GARANTE

Como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías Aseguradoras que con ocasión a los contratos de seguros suscritos con la Administración Municipal de Santa Isabel Tolima y con la empresa **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.,** expidieron las siguientes pólizas.

Compañía Aseguradora	La Previsora SA.
NIT.	860002400-2
No. De póliza	3000114
Fecha de expedición	17/03/2016
Vigencia	13/03/2016 al 13/03/2017
Valor asegurado	\$ 15.000.000
Amparo	Fallo con responsabilidad fiscal
Clase de póliza	Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Santa Isabel Tolima.

Compañía Aseguradora.	Compañía Aseguradora de Fianzas SA. CONFIANZA SA.
NIT.	860-0709-374-9
No. De póliza	17 GU041190
Fecha de expedición	14/12/2016
Vigencia	13/12/2016 AL 31/12/2019
Valor asegurado	\$ 1.157.155
Clase de póliza	Póliza Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales
Tomador:	Asesorías e inversiones Nacional LTDA

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6°.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso, en tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23, reza:

"Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

responsabilidad del investigado”.

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar, los presuntos responsables;

Habiéndose vinculado como presuntos responsables a los siguientes: : **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580; y como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía: **La Previsora SA.**, con NIT., 860002400-2, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la Administración Municipal de Santa Isabel Tolima, expidió la póliza No. 3000114, con vigencia del 13/03/2016 al 13/03/2017, tratándose de una Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial, con un valor asegurado de \$15.000.000 y con un amparo para fallos con responsabilidad fiscal.

Compañía Aseguradora de Fianzas SA., con NIT. 860-0709-374-9, entidad que con ocasión al contrato de seguro suscrito con la empresa **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, expidió la póliza No. 17 GU041190, con vigencia del 13/12/2016 al 31/12/2019, tratándose de una Póliza Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales, con un valor asegurado de \$ 1.157.155.

Que en el Auto de Apertura No 084 del 17 de septiembre de 2018, se ordenó incorporar al expediente las pruebas aportadas y recaudadas en el hallazgo Fiscal No. 067 del 24 de julio de 2018, procedente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que mediante Auto No. 017 del 19 de abril de 2022, se ordenó decretar la visita a la obra realizada en el polideportivo y unidad sanitaria del Colegio ubicado en el centro poblado de San Rafael, municipio de Santa Isabel, donde se realizaron obras de mantenimiento y adecuación (folios 175-182 del expediente) y se cita;

“Que el día 19 de agosto de 2022, se llevó a cabo visita técnica en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Santa Isabel Tolima siendo las 9:00 A.M se reúnen el Señor Jaime Rincón Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6’012.348, en calidad de Ex Alcalde Municipal, Ciro Alfonso Camelo García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6’013.854, en calidad de Secretario de Planeación Municipal para la época de los hechos, con funciones de supervisión del Contrato de Obra Pública

No. 101 del 09 de diciembre de 2016, el Ing. Miller Suarez Guzmán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'385.842, en su calidad de contratista, El Ing. José Fabián López Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.233.891.238, en calidad de Secretario de Planeación Obras y Servicios Públicos del Municipal, quien acompañó la diligencia fiscal en representación de la actual administración y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, Ing. LINA JHOANA FLOREZ DIAZ Profesional Universitaria y JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA Profesional Especializado – Investigador - con el fin de realizar la Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia entre la Entidad auditada y el Órgano de Control, en cumplimiento a lo estatuido en el Artículo Primero del Auto de Prueba No. 017 del 19 de abril de 2022. Todo lo anterior consta a siete (7) folios en el documento denominado acta de visita el cual se encuentra debidamente firmado por quienes en ella intervinieron, el cual forma parte integral del presente proceso.

Para el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 067 del 24 de julio de 2018, producto de la auditoría practicada a la Administración Municipal de Santa Isabel, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. En el hallazgo que dio origen al presente proceso, se expresa como hecho generador del daño establecido, en razón a la ejecución del contrato de obra No. 101 del 9 de diciembre de 2016, por inconformidad con el ítem No.12 placa de contrapiso en concreto, la cual no se realizó conforme a las especificaciones técnicas establecidas, así mismo por inconformidad frente a la construcción del pozo séptico, el cual colapso generando una emergencia sanitaria y por ultimo respecto de la cantidad de cajas de inspección pactadas y reconocidas.
2. Analizado el material probatorio aportado al expediente, y en razón a la visita técnica practicada el día 22 de agosto de 2022, a las obras objeto de investigación del presente proceso de responsabilidad fiscal, es preciso señalar lo siguiente:

Respecto a la Observación 01.

En el contrato No. 101 del 09 de diciembre de 2016, en la Cláusula 6-Obligaciones del contratista, numeral 6.2.6 cantidades de obra: obligaciones del contratista, se establecieron las actividades a desarrollar para dar cumplimiento al objeto del contrato denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE, POLIDEPORTIVO Y UNIDAD SANITARIA DEL COLEGIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", dentro de los ítems pactados se encuentra identificado con el número (12) la actividad de "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm" en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor de \$45.000.000 M/cte., cantidad que fue

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

modificada mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2016.

De acuerdo con la información allegada se verificó el reconocimiento al contratista en acta de recibo final de fecha 10 de febrero de 2017, el valor de \$33.829.650 M/cte., pagado mediante Giro presupuestal No: 2016000690 del 31 de diciembre de 2016 y RG12017000004 de febrero 24 de 2017.

Una vez realizada la visita al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad de las actividades pactadas y reconocidas en el contrato, estableció que la actividad "placa de contrapiso en concreto 2500 e=10Cm", no se realizó acorde a las especificaciones técnicas establecidas, pues se verificó de acuerdo a los procedimientos de medición, que la placa construida tiene un espesor de siete (7) Cm, así mismo se evidenció el desgaste prematuro del concreto y reparaciones posteriores realizadas por el contratista.

Puesto en conocimiento de la comisión de auditoría los ensayos realizados por el laboratorio de suelos, pavimentos y concretos del programa de Ingeniería Civil de la Universidad de Ibagué, donde se evidencia que de acuerdo a los ensayos de compresión realizado a tres (3) muestras, de acuerdo a la norma INVE430-13, ninguna de estas posee la resistencia de 2500 PSI, para lo cual la comisión se remitió a los expedientes de los contratos de obra 101 de 2016 y de interventoría 104/2016, sin que exista soporte algunos de los ensayos realizados en el desarrollo del contrato por parte del contratista y/o interventor.

CONTESTACIÓN A LA OBSERVACIÓN N.º 1

La resistencia del concreto en la ejecución de la actividad aquí mencionada quedo constatada al momento de su ejecución por parte de la interventoría mediante la toma de cilindros de prueba de mezcla de concreto exigidos al contratista al momento de su vaciado, como prueba de ello se aportaron resultados de resistencia a la compresión de cilindros de concreto efectuados por la empresa ingeoconsultores s.a.s de fecha del 01 de marzo de 2017, en el cual está reflejado el número de muestras que se tomaron en las fundidas de los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2016, con su respectiva resistencia por compresión las cuales arrojan un resultado por encima de las 2500 psi solicitados en el contrato.

Igualmente respecto a lo manifestado que la placa no cumple las especificaciones de espesor e=0.10 m por una medición efectuada en sitio de e=0.07 m, me indican los ingenieros que en la construcción de cualquier placa de contrapiso de este tipo (para polideportivos) se debe tener en cuenta dejar una pendiente de bombeo para la evacuación de posibles aguas lluvias para que estas no se empocen y ser conducidas a los respectivos desagües, en general, arrojó un espesor promedio de 0.10 m que es lo solicitado por la especificación del ítem.

Respecto al desgaste prematuro de unas losas, me permito manifestar que la administración municipal requirió al contratista para la respectiva corrección de este hecho, es así que como consta en el INFORME DE INTERVENCIÓN DE PLACA DE POLIDEPORTIVO Y POZO SÉPTICO (CENTRO POBLADO SAN RAFAEL) del 20 de septiembre de 2018, enviado por el ex secretario de planeación y el contratista, se demolió y efectuó la reposición de estas placas que presentaban desgaste prematuro. Con las medidas tomadas por la administración municipal de Santa Isabel y con la respectiva corrección adelantada por el contratista, se puede

establecer que no hay detrimento patrimonial del municipio de santa Isabel por valor de treinta y tres millones ochocientos veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos (\$33.829.650.00) M/cte.

RESULTADOS DE LA VISITA

Realizada la visita al polideportivo San Rafael por parte de los aquí presentes, se determinaron las siguientes situaciones con respecto al Ítem 12 de la actividad "placa de contrapiso en concreto de 2500 E=10 Cm" en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor \$45.000.00 M/cte., la cual en su momento se afirmaba presentaba un desgaste prematuro del concreto.

En la visita realizada el día 22 de agosto de 2022 se pudo evidenciar que se realizó por parte del contratista el cambio de las placas que presentaban dicha situación de desgaste, mejorando el aspecto de la placa del polideportivo. El área de reposición de placa corresponde a 100 m2. Es decir, al 13.39 % del área total.

En lo relacionado al espesor de la placa se realizó la verificación visual mediante el registro de una caja de inspección, donde se pudo constatar el espesor de placa de 10cm, así mismo el contratista aporta como prueba, fotografía de la reposición de placa donde se evidencia, una vez demolidas las áreas a recuperar el espesor correspondiente a los 10 Cm. (se anexa fotografía)

En cuanto a la resistencia de la placa, es preciso acotar que la Procuraduría General de la Nación, en visita técnica realizada el 21 de noviembre de 2018, a la ejecución del contrato 101 de 2016, determino mediante procedimiento:
(...)

Seguidamente se procedió a verificar en forma aproximada cual es la tendencia de la resistencia de las placas de concreto del polideportivo, usando un ESCLEROMETRO de marca CONTROLS, de propiedad de la Procuraduría General de la Nación – Dirección Nacional de Investigaciones Especiales; que permite hacer prueba no destructiva de concreto, obteniéndose los siguientes resultados de campo, para posteriormente hacer la conversión en función de la curva a utilizar con inclinación del esclerómetro de 90°. Los resultados de cinco (5) muestras en la placa de concreto rígido fueron: lecturas promedio (Mpa) 21,20 - 20,60 - 25,16 - 24,40 y 26,72. (Se anexa documento acta de visita, emanado de la procuraduría en cuatro (4) folios); De acuerdo a los promedios presentados en el informe de visita realizado por la Procuraduría General de la Nación, se puede colegir que la resistencia obtenida en los ensayos realizados supera la resistencia de 2500 Psi especificada en la actividad objeto de observación.

Respecto de la Observación 02.

En el contrato 101 del 09 de diciembre de 2016, en la Cláusula 6-Obligaciones del contratista, numeral 6.2.6 cantidades de obra: obligaciones del contratista, se establecieron las actividades a desarrollar para dar cumplimiento al objeto del contrato denominado "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DEL PARQUE, POLIDEPRITVO Y UNIDAD SANITARIA DEL COLEGIO UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAFAEL, MUNIPIO DE SANTA ISABEL, DEPARTAMETNO DEL TOLIMA", mediante acta modificatoria de fecha 23 del mes de diciembre de 2016, se establecieron actividades adicionales (Ítems no previstos).

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

*Dentro de los ítems pactados se encuentra identificado con el número (50) la actividad de "construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50 m * h=2,50m" en cantidad de 1 (unidad) por valor de \$4.480.230 M/cte.*

En la visita realizada se observa que el pozo séptico construido y reconocido por la administración de Santa Isabel, colapsó generando una emergencia sanitaria en la institución educativa y riesgo por deslizamiento de las unidades de vivienda contiguas.

Por lo anterior la comisión de auditoría, se remitió a los soportes documentales del expediente contractual, y del contrato de interventoría, para verificar los estudios y diseño que soportan la construcción de esta actividad, evidenciando la falta de estos y de los planos record de las obras ejecutadas.

*"Por lo anterior, La administración Municipal de Santa Isabel - Tolima, causo un presunto detrimento al cancelar al Ing. Miller Suarez Guzmán, la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Doscientos Treinta Pesos (4.480.230.00) M/Cte. por la ejecución de la actividad de "Construcción Pozo Séptico de Dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m", como consta en el acta de recibo final de obra de fecha 10 de febrero de 2017, dentro del contrato 101 del 09 de diciembre de 2016, cuyo objeto es "Mantenimiento y adecuación del parque, polideportivo y unidad: sanitaria del colegio ubicado en el centro poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima".*

CONTESTACIÓN A OBSERVACIÓN Nº. 2.

La Construcción del Pozo Séptico conto con el respectivo estudio técnico y plano, la Administración Municipal requirió al contratista para la respectiva corrección de éste hecho, y es así que el contratista adelanto el respetivo retiro del muro colapsado y efectuó la reposición de este muro para dar la respectiva conformación del pozo séptico mediante la construcción del muro en bloque de cemento con acero de refuerzo vertical para garantizar la estabilidad del mismo, y poder dar contención al respectivo relleno.

Con las medidas tomadas por la administración municipal de Santa Isabel y con, la respectiva corrección adelantada por el contratista se puede establecer que no hay detrimento patrimonial del municipio de Santa Isabel por valor de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil doscientos treinta pesos (4.480.230.00) M/cte.

RESULTADOS DE LA VISITA.

*En lo relacionado a la actividad de construcción de pozo séptico, en la visita realizada se pudo evidenciar que a pesar de la intervención que en su momento se realizara por el contratista, persiste el daño, situación que valora el contratista y prefiere asumir la devolución de los recursos y por ende resarcir el presunto daño patrimonial indilgado por el ente de control, solicitando a su vez el cierre del proceso, una vez verificado el resarcimiento en su totalidad de los recursos reconocidos en la actividad de "construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m" en cantidad de 1 (unid) por valor de\$ 4.480.230.00 M/cte."*

Respecto a la Observación 03.

"En la visita realizada al sitio de las obras por parte de la auditoría y funcionarios de la entidad, para constatar la ejecución en cantidad de las actividades pactadas y reconocidas en el contrato de obra 101 del 09 de diciembre de 2016, se estableció de acuerdo con los procedimientos (de medición, diferencia de acuerdo a lo verificado por la auditoría, en las actividades que se relacionan a continuación:

Tabla 2. Diferencias en cantidades verificadas por la auditoria

mantenimiento adecuación del parque, polideportivo y unidad sanitaria del colegio ubicado en el centro poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima,							
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD RECONOCIDA	CANTIDAD VERIFICADA	V. UNITARIO	V/TOTAL RECONOCIDO	V/TOTAL VERIFICADO
30	Cajas de inspección de 0.80 * 0.80 en concreto	UND	8,00	7,00	\$295.775,00	\$2.366.200,00	\$ 2.070.425,00
31	Cajas de inspección de 0.60 * 0.60 en concreto	UND	11,00	3,00	\$275.800,00	\$3.033.800,00	\$ 827.400,00
32	Cajas de inspección de 0.40 * 0.40 en concreto	UND	6,00	5,00	\$224.500,00	\$1.347.000,00	\$ 1.122.500,00
VALOR TOTAL COSTO DIRECTO						\$6.747.000,00	\$ 4.020.325,00
VALOR TOTAL COSTO INDIRECTO						\$2.024.100,00	\$1.206.097,50
ADMINISTRACIÓN		23%				\$1.551.810,00	\$ 924.674,75
IMPREVISTOS		2%				\$134.940,00	\$ 80.406,50
UTILIDAD		5%				\$337.350,00	\$ 201.016,25
VALOR TOTAL DE LA OBRA						\$8.771.100,00	\$5.226.422,50
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR PAGADO Y EL VALOR RECONOCIDO						\$ 3.544.677,50	

Por lo anterior, la alcaldía Municipal de Santa Isabel - Tolima, al reconocer al contratista en acta de recibo final de fecha 10 de febrero de 2017, el valor de \$8.771.100, por la ejecución de las actividades de construcción: cajas de inspección de 0,80*0,80, caja de inspección 0,60*0,60 y cajas de inspección de 0,40*0,40, causo un presunto daño patrimonial en cuantía de \$ 3'544.677.50"

CONTESTACIÓN OBSERVACIÓN N°. 3

Como consta en las respectivas memorias de cantidades de obra del acta de recibo final por parte del contratista, el interventor y el supervisor por parte de la Administración Municipal de las cuales ya la Contraloría tiene la información, no existen diferencias que infieran un presunto daño patrimonial.

Finalmente, de manera muy respetuosa, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima realizar una nueva visita a las obras adelantadas que son objeto de esta versión libre, para corroborar lo indicado por mí, el contratista y el Ex secretario de planeación Municipal. Folio (173- 174).

RESULTADOS DE LA VISITA.

Se realizó el recorrido con los asistentes, con el objeto de verificar mediante información existente en los planos récord la ubicación de cada una de las cajas objeto de observación, los resultados obtenidos son los siguientes:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Regulando la gestión pública

REGISTRO

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-030

Versión: 01

Tabla No. 1 Cálculo de Diferencia de Cantidades de Obra - Contrato No. 101 del 09 de Diciembre de 2016
Acta de Visita Técnica "Mantenimiento y Adecuación del Parque, Polideportivo y Unidad Sanitaria del Colegio Ubicado en el Centro Poblado de San Rafael, Municipio de Santa Isabel, Departamento del Tolima"

Ítem	Actividad	Plu Obra Contratado				Ejecución Vr. Reconocido		Ejecución Visita Técnica		
		Unidad	Cant.	\$ Unidad	\$ Total	Cant.	\$ Total	Cant.	Dif.	\$ Dif.
30	Cajas de Inspección de 0.60*0.80	Und.	8	295.775	2.366.200	7	2.070.425	8	-	-
31	Cajas de Inspección de 0.60*0.60	Und.	11	275.800	3.033.800	3	827.400	11	-	-
32	Cajas de Inspección de 0.40*0.40	Und.	6	224.500	1.347.000	5	1.122.500	6	-	-
Vr. Total Costo Directo					6.747.000		4.020.325			-
Vr. Total Costo Indirecto					2.024.100		1.206.098			
Administración		23%			1.551.810		924.675			
Imprevistos		2%			134.940		80.407			
Utilidad		5%			337.350		201.016			
Vr. Total de la Obra					8.771.100		5.226.423			-
Diferencia Vr. Pagado Vs Vr. Reconocido							3.544.678			-

Fuente: Histórico Auditoría - CDT -

Ahora bien, con base en los resultados obtenidos en la visita, se puede concluir en el ítems que se suscitó diferencia esta se encuentra aclarada con la salvedad que no existe diferencia alguna.

Para efectos del desarrollo de la Visita Técnica se solicita se ponga a disposición la documentación que hace parte de la ejecución del contrato correspondiente al objeto de la vista técnica, para lo cual se anexa archivo en PDF medio magnético (USB): Planos record redes Hidrosanitarias de sistema de aguas lluvias y aguas negras, registro fotográfico y soporte documental de la reposición de placa contrapiso del polideportivo y la reparación del pozo séptico.

Así las cosas, es de fácil inferencia concluir que el material probatorio recaudado en el proceso, cuenta con los soportes suficientes, que cumplen con las condiciones de un acervo probatorio pertinente, conducente y útil, para desvirtuar la existencia de un daño fiscal sobre los elementos que son motivo de investigación, respecto a la inconformidad expuesta respecto del ítem No.12 - *placa de contrapiso en concreto*-, la cual presentaba un desgaste prematuro. En la visita técnica practicada, se encontró que el contratista una vez requerido, realizó el cambio de las placas que presentaban dicha situación de desgaste, mejorando el aspecto de la placa del polideportivo.

El área de reposición de placa corresponde a 100 m2., es decir, al 13.39 % del área total. En lo relacionado al espesor de la placa se realizó la verificación visual mediante el registro de una caja de inspección, donde se pudo constatar el espesor de placa de 10cm. Así mismo, el contratista aporta como prueba, fotografía de la reposición de placa donde se evidencia, una vez demolidas las áreas a recuperar el espesor correspondiente a los 10 Cm, tal como consta dentro del plenario.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

De igual manera, en la visita técnica realizada por la Procuraduría General de la Nación el 21 de noviembre de 2018, se determinó que la resistencia de las placas de concreto del polideportivo, usando un ESCLEROMETRO de marca CONTROLS, de propiedad de la Procuraduría General de la Nación – Dirección Nacional de Investigaciones Especiales, herramienta, que permite hacer prueba no destructiva de concreto, arrojó el siguiente resultados de campo: *"(...) para posteriormente hacer la conversión en función de la curva a utilizar con inclinación del esclerómetro de 90°, los resultados de cinco (5) muestras en la placa de concreto rígido fueron: lecturas promedio (Mpa) 21, 20 - 20,60 - 25,16 - 24,40 y 26,72. (Se anexa documento acta de visita, emanado de la procuraduría en cuatro (4) folios).* De acuerdo a los promedios presentados en el informe de visita realizado por la Procuraduría General de la Nación, se puede colegir que la resistencia obtenida en los ensayos realizados supera la resistencia de 2500 Psi especificada en la actividad objeto de observación (Fl. 226-229 del expediente).

Respecto a la inconformidad frente a la cantidad de cajas de inspección pactadas y reconocidas dejada como observación No. 3, es preciso señalar que, con base en los resultados obtenidos en la visita, se puede concluir que no existe diferencia alguna, en lo pactado y reconocido en el contrato de obra.

De lo expuesto, no se denota un daño fiscal dentro de la situación fáctica esbozada, es decir que constatada la inexistencia de daño patrimonial, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal respecto de los hechos dejados como observación No. 01 y observación No. 03., siendo procedente el Auto de Archivo de la Acción Fiscal en relación a los vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal, por considerar que el hecho no existió, acorde a lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, el cual expresa:

*"(...)
 3abrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (...)"*

Por otra parte, frente a la inconformidad dejada en el hallazgo como Observación No. 02, frente a la construcción del pozo séptico, el cual colapsó y generó una emergencia sanitaria, es preciso indicar que en la visita técnica practicada se encontró que a pesar de la intervención que en su momento se realizó por el contratista, persiste el daño, situación que el contratista asume y manifiesta que efectuará la devolución de los recursos y por ende, con esto lograr resarcir el presunto daño patrimonial, solicitando a su vez el cierre del proceso, una vez se verifique el resarcimiento en su totalidad de los recursos reconocidos en la actividad de ***"construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m" en cantidad de 1 (unid) por valor de\$ 4.480.230.00 M/cte."***

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

En consecuencia, se indica por este Despacho, que el contratista deberá resarcir el daño patrimonial cuantificado en la suma de 4.480.230.00 M/cte, de conformidad a lo expuesto en párrafo anterior.

Que mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, el señor **Miller Suarez Guzmán**, presunto responsable en su calidad de contratista, dentro del contrato aquí objeto de cuestionamiento, allega a este despacho, copia de la consignación realizada el día 9 de noviembre de 2022 a la cuenta bancaria del Municipio de Santa Isabel, mediante la cual se realizó el pago correspondiente al valor a resarcir como presunto daño patrimonial producto de la construcción del pozo séptico del cual se evidenciaron falencias e inconsistencias, por tal razón fue dejado como Observación No. 02 en el hallazgo fiscal, prueba documental suficiente para sugerirse por esta instancia la cesación de la acción fiscal seguida en contra de los aquí vinculados, prueba reina obrante a folio 262 y 263 del expediente.

Igualmente, se evidencia que la Administración Municipal de Santa Isabel, en oficio del 17 de noviembre de 2022, certifica que los dineros cancelados, correspondientes al daño patrimonial descrito en la observación No. 02 del Hallazgo No. 067 de 2018, fueron reconocidos y pagados a la Administración Municipal, equivalente a la suma de **4.480.230.00 M/cte**, por lo cual este despacho concluye que el señor **Miller Suarez Guzmán**, cumplió con el resarcimiento pleno del daño investigado y por lo tanto ordenara la cesación de la acción fiscal iniciada por los hechos ya descritos (fl. 263 del expediente).

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexa causal**) por los hechos relacionados en el hallazgo fiscal No 067 del 24 de julio de 2018, respecto de las observaciones 01 y 03, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo procedente el auto de archivo de la Acción Fiscal, seguida en contra de los presuntos responsables **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580, por considerar que el hecho no existió, acorde a lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 de 2000, y en segundo lugar, Auto de Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

Artículo 47 ley 610 de 2000

279

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

“(…)

Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (…)”.

De conformidad con la norma e cita, se ordena el archivo por no merito en relación a: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces, con ocasión a los ítems 12 de la actividad *“placa de contrapiso en concreto de 2500 E=10 Cm” en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor \$45.000.00 M/cte., la cual en su momento se afirmaba presentaba un desgaste prematuro del concreto por valor de (\$ 33 ‘829. 650) Moneda corriente. Y 8 unid. Cajas de Inspección de 0.80x0.80 11 unid. Cajas de Inspección de 0.40x0.40, por valor de (\$ 3 ‘544. 678) M/Cte.”*.

Ahora bien, por otra parte se ordenará el archivo de la acción fiscal por cesación en relación a: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000 y 111 de la ley 1474 de 2011, con ocasión al pago realizado por el ítem de la actividad de *“construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m” en cantidad de 1 (unid) por valor de \$4 ‘480.230.00., el cual no fue desvirtuado en la visita técnica”*.

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

“(…)En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del

Página 19 | 22

Aprobado 28 de mayo de 2021 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

279

→

h

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...)".

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: “Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)”. Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: “REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces; por valor de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil doscientos treinta pesos (\$ 4.480.230.00) M/cte, **de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.**

“(...)

Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma. (...).”

De conformidad con la norma e cita, se ordena el archivo por no merito en relación a: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces, con ocasión a los ítems 12 de la actividad *"placa de contrapiso en concreto de 2500 E=10 Cm" en cantidad de 750 metros cuadrados (M2) por valor \$45.000.00 M/cte., la cual en su momento se afirmaba presentaba un desgaste prematuro del concreto por valor de (\$ 33 '829. 650) Moneda corriente. Y 8 unid. Cajas de Inspección de 0.80x0.80 11 unid. Cajas de Inspección de 0.60x0.60 6 unid. Cajas de Inspección de 0.40x0.40, por valor de (\$ 3 '544. 678) M/Cte".*

Ahora bien, por otra parte se ordenará el archivo de la acción fiscal por cesación en relación a: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces, conforme al artículo 47 de la ley 610 de 2000 y 111 de la ley 1474 de 2011, con ocasión al pago realizado por el ítem de la actividad de *"construcción pozo séptico de dimensiones L=4,50m * e=2.50m * h=2.50 m" en cantidad de 1 (unid) por valor de \$4 '480.230.00., el cual no fue desvirtuado en la visita técnica".*

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

"(...)En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...)".

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: “Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)”. Se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: “REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces; por valor de cuatro millones cuatrocientos ochenta mil doscientos treinta pesos (\$ 4.480.230.00) M/cte, **de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa, conforme al artículo 111 de la ley 1474 de 2011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar por no mérito, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112- 104-018**, adelantado ante la Administración Municipal de Santa Isabel seguido en contra de los siguientes: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces; por valor total de treinta y siete millones trecientos a setenta y cuatro mil trescientos veintiocho pesos (\$ 37´374.328) Mc/te. **de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.**

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, como Terceros Civilmente Responsables, a la compañía de seguros:

Compañía Aseguradora	La Previsora SA.
NIT.	860002400-2
No. De póliza	3000114
Fecha de expedición	17/03/2016
Vigencia	13/03/2016 al 13/03/2017
Valor asegurado	\$ 15.000.000
Amparo	Fallo con responsabilidad fiscal
Clase de póliza	Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial
Tomador	Municipio de Santa Isabel Tolima.
Compañía Aseguradora. SA.	Compañía Aseguradora de Fianzas SA. CONFIANZA
NIT.	860-0709-374-9
No. De póliza	17 GU041190
Fecha de expedición	14/12/2016
Vigencia	13/12/2016 AL 31/12/2019
Valor asegurado	\$ 1.157.155
Clase de póliza	Póliza Garantía Única de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales
Tomador:	Asesorías e inversiones Nacional LTDA

ARTICULO CUARTO: Declarar probada las causales que conllevan a la cesación de la acción fiscal; esto es, por el resarcimiento del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 067 del 2018 de, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO: Declarar probada las causales que conlleva al archivo de la acción fiscal; esto es, el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial, relacionados en el hallazgo fiscal número 067 del 2018 de, conforme a la parte motiva de esta decisión.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

ARTÍCULO SEXTO Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **Jaime Rincón Soto**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.012.348, en su condición de Alcalde del Municipio de Santa Isabel Tolima para la época de los hechos, **Ciro Alfonso Camelo García**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.013.854, en su condición de Secretario de Planeación del Municipio de Santa Isabel Tolima y además supervisor del Contrato para la época de los hechos, **Miller Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.385.842 en calidad de Contratista para la época de los hechos y la empresa, **Asesorías e Inversiones Nacional LTDA. ASEVINAL LTDA.**, con NIT. 809004390-0, Representada Legalmente por el señor **Luís Fredy Florido Granados**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.359.580 o quien haga sus veces, y a la Compañías de Seguros: **La Previsora SA.**, con NIT., 860002400-2, **Compañía Aseguradora de Fianzas SA.**, con NIT. 860-0709-374-9.

ARTÍCULO SEPTIMO: **Enviar** copia de la presente providencia a la entidad afectada, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

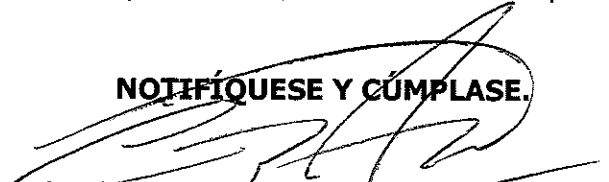
ARTÍCULO OCTAVO: **Una** vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: **En** el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúo en los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

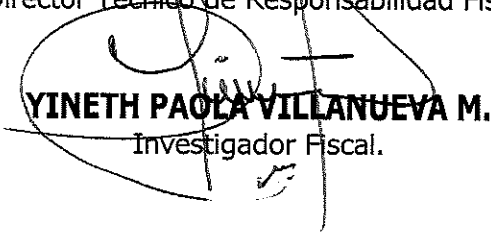
ARTÍCULO DECIMO: **Remítase** a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : **Disponer** el Archivo Físico del expediente, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



YINETH PAOLA VILLANUEVA M.
Investigador Fiscal.